

Res. N° 336-2009-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Lambayeque **392520**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0277-2009-UNHEVAL-R.- Exoneran de proceso de selección la contratación de personal de seguridad para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **392520**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 006-2008-A-MDC.- Aprueban Directiva que establece el régimen de incentivos pecuniarios a funcionarios designados en cargos de confianza de responsabilidad funcional **392522**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 008.- Convocan al proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2009 **392523**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00001-2009/MDSA.- Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario **392525**

D.A. N° 00002-2009/MDSA.- Modifican disposiciones relativas a la realización y periodicidad del sorteo "Vecino Santanitense Puntual" **392525**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000033.- Ratifican la Ordenanza N° 022-2008-MDLP que incluye el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla **392525**

SEPARATA ESPECIAL
ECONOMIA Y FINANZAS

Informe sobre el monto de ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal al 31 de diciembre del año 2008. **1 al 4**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RR. N°s. 136 y 137-2009-SUNAT/A.- Procedimientos "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 05) y "Exportación definitiva" INTA-PG.02 (versión 06) **392476**

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA

Dan por concluida designación de Subdirector de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 020-2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2008-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Sub Director de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, por convenir a los intereses de AGRO RURAL, resulta necesario dar por concluida dicha designación;

De conformidad, con las facultades conferidas mediante Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del Ing. Pablo Alberto Arriola Azcurra, en el cargo de Sub Director de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
 Director Ejecutivo
 Programa de Desarrollo Productivo
 Agrario Rural - Agro Rural

324320-1

AMBIENTE

Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del Artículo 149° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

DECRETO SUPREMO N° 004-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental;

Que, el artículo 149° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente regula los aspectos vinculados a la formalización de denuncias penales por infracción a la normativa ambiental vigente en el país a partir de la generación de un informe fundamentado a cargo de las entidades sectoriales competentes dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, sustituye el artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, indicando que para las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del Fiscal Provincial o el Fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal, según corresponda;



En el marco de lo previsto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el cual consta de tres (3) artículos y una Disposición Complementaria Final, el que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

**REGLAMENTO DEL NUMERAL 149.1 DEL
ARTÍCULO 149° DE LA LEY N° 28611 - LEY
GENERAL DEL AMBIENTE**

Artículo 1°.- De la autoridad ambiental competente

1.1 La autoridad ambiental competente responsable de la elaboración del informe fundamentado a que se refiere el numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley General del Ambiente, será la autoridad ambiental sectorial, sus organismos adscritos, los gobiernos locales y gobiernos regionales, así como los organismos reguladores o de fiscalización competentes en la materia objeto del proceso penal en trámite.

1.2 En caso que exista más de una autoridad ambiental competente, o que el Fiscal tenga dudas respecto de la competencia asignada, o que la autoridad ambiental competente sea parte en el proceso, solicitará el informe correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

En este caso el OEFA podrá emitir el informe correspondiente o derivarlo de inmediato a la entidad que considere competente al efecto, para formular su informe.

1.3 Copia del informe fundamentado se pondrá en conocimiento del Procurador Público del Ministerio del Ambiente, quien actuará según sus atribuciones.

Artículo 2°.- Contenido del Informe

El informe fundamentado es de carácter técnico-legal. La autoridad competente elaborará el informe fundamentado por escrito, el cual contendrá como mínimo, lo siguiente:

- A. Antecedentes.
- B. Base legal.
- C. Análisis de los hechos, precisando relación causal entre éstos y el supuesto ilícito ambiental.
- D. Análisis de la base legal aplicable, sus alcances y efectos.
- E. Opinión ilustrativa sobre los elementos para una valoración del supuesto daño ambiental causado, cuando corresponda.
- F. Conclusiones.

Artículo 3°.- Procedimiento

El Fiscal de la investigación preparatoria o el Juez solicitará el informe técnico-legal a la autoridad

ambiental competente conforme a lo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento, a través de un oficio, el cual deberá contener el pedido de informe fundamentado, adjuntando copia de la denuncia y sus anexos, así como también otros actuados e información relevante con la finalidad que la autoridad ambiental cuente con la información necesaria para la elaboración del informe.

El informe fundamentado deberá ser elaborado por la autoridad ambiental competente, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de recibido el oficio.

De ser necesario, la autoridad ambiental requerida podrá solicitar información adicional a la Fiscalía a cargo de la investigación, a otras entidades públicas o privadas, encargar las pericias o evaluaciones técnicas que considere del caso, y, en general, realizar las acciones que estime procedentes, sin exceder el plazo previsto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facultad del Juez para solicitar Informes técnicos - legales

El Juez está facultado a solicitar el informe técnico - legal a la autoridad ambiental competente conforme a lo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento únicamente en los lugares donde se encuentre vigente el Código de Procedimientos Penales del año 1940, hasta que el Código Procesal Penal de 2004 entre en vigencia en el distrito judicial correspondiente, luego de lo cual será únicamente el Fiscal quien esté facultado a solicitarlo.

324321-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional correspondiente al Año Fiscal 2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 149-2009-EF/75**

Lima, 13 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, señala como parte de las atribuciones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la formulación del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional;

Que, conforme a la acotada Ley General, el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda es el documento oficial en el cual se describen los lineamientos generales de la estrategia a implementar en materia de gestión de deuda pública, especificando sus objetivos, políticas y metas cuantitativas, desde una perspectiva de mediano y largo plazo compatibles con las metas fiscales consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual del ejercicio presupuestal correspondiente;

Que, el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda, además de constituir una guía para la priorización de acciones en la administración de los pasivos públicos, pretende contribuir a incrementar la transparencia de la información y a generar una mayor confianza en los inversionistas, al proporcionarle los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones; razón por la cual resulta conveniente la aprobación de dicho documento mediante una resolución ministerial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28563 y sus modificatorias;